



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 111 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 MAR. 2010

VISTO: El Informe N° 051-2010/GOB.REG.HVCA/ORA con Proveído N° 18733-2010/GOB.REG.HVCA/PR y demás documentos adjuntos en dieciocho (18) folios útiles, sobre nulidad proceso de selección de Concurso Público N° 001-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/CE; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de Visto la Oficina Regional de Administración, informa al Despacho de la Presidencia Regional, respecto del Proceso de Selección Concurso Público N° 001-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/CE para la contratación de servicios de voladura de roca suelta, fija – otros servicios de terceros para la obra “Construcción Trocha Carrozable Anta – Ccarhac - Mejorada”, convocado por la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, el cual se llevó a cabo en el marco de las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

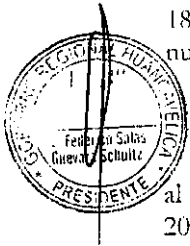
Que, al respecto se señala que, con fecha 26 de enero del 2010 se publicó en el SEACE el citado proceso de selección y con fecha 02 de febrero del 2010 se publicó el acta de absolución de observaciones quedando integradas las bases el día 03 de febrero del 2010;

Que, el acta de absolución de observaciones fue suscrito por los miembros titulares del Comité Especial conformado por: Anne Yocelin Siancas La Rosa – Presidente, Pablo Zevallos Tipiana y Moisés Verán Araujo – Miembros;

Que, de las deficiencias detectadas en el citado de proceso de selección se tiene que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 030-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/G de fecha 26 de enero del 2010, la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna aprobó las Bases Administrativas del Proceso de Adjudicación Concurso Público N° 01-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/CE para adquirir los servicios de voladura de roca suelta y fija y otros servicios para la obra “Construcción Trocha Carrozable Anta – Ccarhac - Mejorada”, y mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 033-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/G de fecha 26 de enero del 2010, se aprobó el Expediente de Contratación del citado proceso de adjudicación, hechos que contravienen los artículos 10 y 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que todo proceso de selección se inicia con el requerimiento del área usuaria, por lo tanto, en principio, se debió efectuar la aprobación del Expediente de Contratación;

Que, en el capítulo III de las bases integradas referente a los requerimientos técnicos mínimos en el rubro **maquinarias a utilizar** señala: “Para demostrar la disponibilidad de la maquinaria deberá presentarse la promesa de alquiler del propietario sustentado con copia de la factura de propiedad de las maquinarias, póliza de importación u otro documento que acredite la propiedad de la maquinaria alquilada en caso de ser equipo deberá contarse con los documentos de propiedad antes mencionados. – 01 compresora neumática de mínimo 375 CFM y 110 H.P. de potencia, 100% operativas. – 01 compresora neumática de mínimo 900 CFM y 240 H.P. de potencia, 100% operativas. – 11 martillos neumáticos de 25 Kgr c/u (...);”

Que, el hecho señalado ha contravenido al Pronunciamiento N° 160-2009/DTN emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, que acoge en la **Observación**





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 111 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 MAR. 2010



Nº 02: **Contra la forma de acreditar el equipo mínimo:** (...) en las Bases se requiere acreditar la disponibilidad del equipo mínimo a través de la presentación de documentos que verifiquen la propiedad o la promesa de alquiler de dicho equipo, ya que ello atentaría con los principios que rigen la contratación pública, por lo que solicita que la disponibilidad del equipo mínimo se haga mediante la presentación de declaración jurada”. **Pronunciamiento** (...) Sobre el particular, debe indicarse que solicitar copia de los documentos que acrediten la disponibilidad de los equipos (compromiso de alquiler si no es propietario) tendría por finalidad generar certeza sobre la capacidad del contratista para iniciar la ejecución de la obra. Sin embargo solicitar la propiedad o el compromiso de alquiler resulta excesivo, máxime cuando es el postor quien obliga a cumplir con la prestación y para ello presenta la declaración jurada a que se refiere el artículo 76º del Reglamento. En ese sentido, este Organismo Superior ha decidido ACOGER la presente observación, correspondiendo al Comité Especial adecuar la mencionada disposición de las Bases, considerando que la disponibilidad del equipo mínimo a proponerse podrá acreditarse mediante la presentación de la declaración jurada.

Que, de otro lado, de la revisión efectuada al Acta de Apertura de Sobres y otorgamiento de la Buena Pro, no se evidencia en ninguno de sus extremos el cuadro comparativo no detallando los puntajes finales obtenidos en la determinación del puntaje total señalado en las bases numeral 1.10.3) concordante con el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado;

Que, estando las consideraciones expuestas, se advierte la contravención a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y al Pronunciamiento Nº 160-2009/DTN, por lo que en aras de velar por el cumplimiento estricto de las normas de las contrataciones del Estado, deviene pertinente retrotraer el proceso hasta la etapa de los actos preparatorios previos a la aprobación del expediente de contratación, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 56 del Decreto Legislativo Nº 1017;

Estando a lo Informado; y,

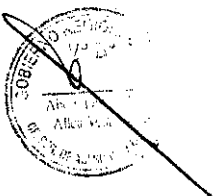
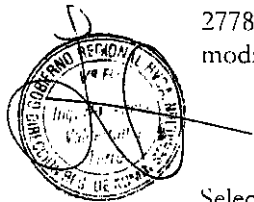
Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR de Oficio la Nulidad Parcial, del Proceso de Selección Concurso Público Nº 01-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/CE para adquirir los servicios de voladura de roca suelta y fija y otros servicios para la obra “Construcción Trocha Carrozable Anta – Ccarhac-Mejorada”, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, debiendo **RETROTRAERSE** el mismo hasta la etapa de los actos preparatorios previos a la aprobación del Expediente de Contratación, encargando al Comité Especial a cargo del mismo proseguir con el trámite respectivo con arreglo a la normatividad que resulte aplicable.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 111 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 MAR. 2010

Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, determinar las responsabilidades a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Logística, Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

L. Federico Salas Guevara Schulte
PRESIDENTE REGIONAL

